

CARÁTULA: G.V.A. C/ Z.O. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-01094-F-2026

VD

GENERAL ROCA, 30 de abril de 2026

Proveyendo los escritos presentados por la Dra. San Miguel: Al acceso al drive, estese a lo ordenado en fecha 16/Abr/26. Acompañe solamente la documental requerida por el tribunal en función de la regulación procesal establecida en los arts 136 y ccs del CPF.

Téngase presente los números telefónicos brindados del denunciado.

Atento el tipo de proceso, desconociendo el domicilio del denunciado, a los fines de notificar al Sr. <.s.1.<.s.1.(.Y. de las medidas decretadas en fecha 16/Abr/26 y 29/Abr/26, procédase a notificar en forma excepcional por WhatsApp por secretaría. Haciéndole saber que para instar la causa penal por incumplimiento en caso de suceder le es requerido en el citado fuero la constancia de notificación personal.

Ratifique gestión.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 16/Abr/26 y ordenar como medida protectoria y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de sesenta (60) días en un radio no menor a 200 mts. del señor <.s.1.<.s.1. hacia su hija P.Z.G., así como también la ABSTENCIÓN del señor O.Z. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que su hija P.Z.G. se encuentre/n y/o transiten.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Póngase en conocimiento de la parte, el dictamen de la Sra. Defensora de Menores.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia